



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**Resolución Gerencial Regional N.º 1340 - 2022-GOREMAD-GRFYFS**

Puerto Maldonado, 01 DIC 2022

**VISTOS:**

La **Opinión Legal N°231-2022-DEGV**, de fecha 24 de noviembre del 2022, estando al estudio de la presente causa sobre Extinción del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-2019-03, cuyo titular es WILFREDO AHUANARI PATIÑO, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Conforme a lo actuado, en el acervo documentario, el sr. WILFREDO AHUANARI PATIÑO e INRENA celebraron el contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-2019-03 en fecha 17 de diciembre del 2003.

Asimismo, en los legajos, se cuenta con el expediente N° 11611 de fecha 27 de septiembre del 2022, en el que el sr. Javier Julio Velasco Ccahuana, solicita extinción del título habilitante,





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-2019-03, alegando que el área se ubica en el distrito Las Piedras, cuyo titular es el sr. WILFREDO AHUANARI PATIÑO, el mismo que debe de extinguirse por la causal comprendida en el inciso J del artículo 45° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que a la letra dice "fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante.

En virtud a ello, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emitió el **INFORME TÉCNICO N° 111-2022-GOREMAD-GRFYFS-CFFNM de fecha 26 de octubre del 2022**, el cual presenta como análisis lo siguiente:

**"[...] En atención al expediente analizado y la documentación presentada por el Sr. Javier Julio Velasco Ccahuana no se encuentra conforme para realizar la extinción del contrato de concesión ya que aun se encuentra en el plazo a partir de la fecha del fallecimiento del titular siendo la fecha el 21 de mayo del 2022."**

De lo expuesto, corresponde remitirse a la normatividad vigente; primero, que en el **artículo 5.55 del Reglamento para la Gestión Forestal**, se establece que: "Título Habilitante. Es un instrumento otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre", asimismo el **Artículo 45<sup>1</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal** señala que, "**Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes:** a. Aceptación de renuncia escrita. b. Resolución. c. Revocación. d. Rescisión. e. Declaración de nulidad. f. Sanción de paralización definitiva de actividades. g. Caducidad. h. Incapacidad sobreviniente absoluta. i. Extinción de la persona jurídica. **j. Fallecimiento de la persona natural**, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante. La extinción del título habilitante, por cualesquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y personales que hubiera contraído, con excepción del literal j. Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área. Los lineamientos para la extinción, son aprobados por el SERFOR y elaborados en coordinación con el OSINFOR y la ARFFS".

Del presente caso, la causal de extinción del título habilitante Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-2019-03, encontraría su ratico en el fallecimiento del administrado WILFREDO AHUANARI PATIÑO quien es el titular, hecho que es acreditado con el acta de defunción, documento que establece que el sr. WILFREDO AHUANARI PATIÑO falleció en fecha 21 de mayo del 2022.

En virtud de lo expuesto, es necesario remitirnos al contrato de **Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de**

<sup>1</sup> Artículo 44° Caducidad de lo títulos habilitantes, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-2019-03, el cual en su cláusula décimo segundo refiere sobre la transferencia por sucesión lo siguiente:

12.1. En caso de fallecimiento del Concesionario, si el sucesor fuera una sola adquirirá la calidad de Concesionario. persona natural capaz, adquirirá la calidad de concesionario.

12.2. Si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del Concesionario pertenecerá a todos los sucesores en condominio, en proporción a sus respectivas participaciones en la sucesión, hasta por un plazo improrrogable de un (01) año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante.

Durante este plazo, todos los condóminos serán considerados, para los efectos de este contrato, como una sola persona natural, cuya representación la ejercerá aquél a quien corresponda la administración de los bienes de la sucesión.

Dentro del indicado plazo, los sucesores deberán adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes medidas:

12.2.1. Adjudicar la titularidad de la Concesión a solo uno de ellos, mediante división y partición;

12.2.2. Transferir en conjunto su derecho a una persona natural o jurídica; previa autorización del Concedente;

12.3. El Área de la Concesión es indivisible".

Es, por tanto, que, en análisis de lo prescrito, en el contrato que otorga el título habilitante, corresponde señalar que **Manuel Faus** sostiene que el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio. En el **Código Civil, el Artículo 1351** tiene como noción de contrato: "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". Asimismo, el **Artículo 61 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763**, fija como deberes y responsabilidades generales aplicables a los titulares de títulos habilitantes, que: "Los titulares de títulos habilitantes tienen las siguientes obligaciones y deberes: a. Utilizar el recurso forestal y de fauna silvestre para los fines que le fue otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales. b. Cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y el correspondiente contrato. c. Cumplir con el plan de manejo sujeto a verificación en el área del título habilitante. d. Cumplir con el pago por derechos de aprovechamiento en los plazos establecidos. e. Mantener durante la vigencia del título habilitante, incluido el período para el plan de cierre y reversión del área, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas". Por lo tanto, se colige que desde la fecha del fallecimiento del titular WILFREDO AHUANARI PATIÑO (21/05/22), hasta la presentación de la solicitud de extinción del referido contrato, no se ha cumplido el plazo otorgado de un año, el cual se encuentra establecido en la cláusula décimo segundo del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-2019-03.

Bajo lo expuesto, debe denegarse la solicitud de extinción del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-2019-03 del titular WILFREDO AHUANARI PATIÑO, por causal **j. fallecimiento de la persona natural**, del artículo 45 del Reglamento para la Gestión Forestal.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-2019-03** cuyo titular es **WILFREDO AHUANARI PATIÑO** por los considerandos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a JAVIER JULIO VELASCO CCAHUANA** identificado con DNI N° 48327559, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes

**ARTICULO TERCERO: SE DEBE DERIVAR** el Expediente Administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios para el ARCHIVO correspondiente, previa notificación del administrado.



#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL